



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase aprobar el incremento de cero punto cero cuarenta y seis quetzales (Q.0.046) equivalente al siete por ciento (7%), como ajuste de precio por concepto de fluctuación de precios en más, sobre la base del precio de cero punto seiscientos cincuenta quetzales (Q.0.650) el pie cúbico estándar.

ACUERDO MINISTERIAL No. 39-2015

Guatemala, 29 de enero 2015

CONSIDERANDO

Que la entidad proveedora **PRODUCTOS DEL AIRE DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, adjudicada dentro del Concurso Nacional de Oferta de Precios DNCAE número cero tres guion dos mil diez (DNCAE No.03-2010) para la adquisición de Gases Médicos Hospitalarios en la modalidad de Contrato Abierto, presentó solicitud de fluctuación de precios en más para el producto identificado con el código: **261-01-15 consistente en Aire Comprimido, cilindro tipo H, J o M**; adjudicado a cero punto seiscientos cincuenta quetzales (Q. 0.650) el pie cúbico estándar y solicita se le autorice venderlo a cero punto seiscientos noventa y seis quetzales (Q.0.696) el pie cúbico estándar, representando un incremento de siete por ciento (7%); código: **261-01-25 Oxígeno grado médico, cilindro tipo J o M**; adjudicado a cero punto seiscientos cincuenta y siete quetzales (Q.0.657) el pie cúbico estándar y solicita se le autorice venderlo a cero punto setecientos tres quetzales (Q.0.703) el pie cúbico estándar, representando un incremento de siete por ciento (7%); código: **261-01-35 Oxígeno grado médico, cilindro tipo B, D o E**; adjudicado a dos punto seiscientos cincuenta y nueve quetzales (Q.2.659) el pie cúbico estándar y solicita se le autorice venderlo a dos punto ochocientos cuarenta y cinco quetzales (Q.2.845) el pie cúbico estándar, representando un incremento de siete por ciento (7%); código: **261-01-40 Oxígeno líquido**; adjudicado a cero punto seiscientos cincuenta y cinco quetzales (Q.0.655) el pie cúbico estándar y solicita se le autorice venderlo a cero punto setecientos un quetzal (Q.0.701) el pie cúbico estándar, representando un incremento de siete por ciento (7%); código: **261-01-55 Oxígeno nítrico (protóxido de nitrógeno) cilindro tipo B, D o E**; adjudicado a tres punto novecientos noventa y nueve quetzales (Q.3.999) el pie cúbico estándar y solicita se le autorice venderlo a cuatro punto doscientos setenta y nueve quetzales (Q.4.279) el pie cúbico estándar, representando un incremento de siete punto por ciento (7%).

CONSIDERANDO

Que las entidades requirentes del referido concurso, por medio de las Autoridades Administrativas Superiores del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y Ministerio de la Defensa Nacional manifestaron por escrito en forma expresa, su anuencia y autorización de los incrementos solicitados, sobre la base de los precios de los productos que nos ocupan.

POR TANTO

En uso de las funciones que le confiere el artículo 46 bis, literal i y lo establecido en los artículos 7 y 61 del Decreto número 57-92, "Ley de Contrataciones del Estado" así como lo preceptuado en el artículo 27, literal m) del Decreto número 114-97, "Ley del Organismo Ejecutivo", ambos Decretos del Congreso de la República de Guatemala; artículos 3, numeral 2 del Acuerdo Gubernativo número 1056-92, "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado" y lo estipulado en los numerales 2.2.4, 2.2.5, 2.2.6 y 2.2.7 de las Bases que rigen el Concurso Nacional de Oferta de Precios DNCAE número cero tres guion dos mil diez (DNCAE No. 03-2010).

ACUERDA

Artículo 1. Aprobar el incremento de cero punto cero cuarenta y seis quetzales (Q.0.046) equivalente al siete por ciento (7%), como ajuste de precio por concepto de fluctuación de precios en más, sobre la base del precio de cero punto seiscientos cincuenta quetzales (Q. 0.650) el pie cúbico estándar, siendo el nuevo precio cero punto seiscientos noventa y seis quetzales (Q.0.696) el pie cúbico estándar para el producto **Aire Comprimido, cilindro tipo H, J o M**; aprobar el incremento de cero punto cero cuarenta y seis quetzales (Q.0.046) equivalente al siete por ciento (7%), como ajuste de precio por concepto de fluctuación de precios en más, sobre la base del precio de cero punto seiscientos cincuenta y siete quetzales (Q.0.657) el pie cúbico estándar, siendo el nuevo precio cero punto setecientos tres quetzales (Q.0.703) el pie cúbico estándar para el producto **Oxígeno grado médico cilindro tipo J o M**; aprobar el incremento de cero punto ciento ochenta y seis quetzales (Q.0.186) equivalente al siete por ciento (7%), como ajuste de precio por concepto de fluctuación de precios en más, sobre la base del precio de dos punto seiscientos cincuenta y nueve quetzales (Q.2.659) el pie cúbico estándar, siendo el nuevo precio dos punto ochocientos cuarenta y cinco quetzales (Q.2.845) el pie cúbico estándar para el producto **Oxígeno grado médico cilindro tipo B, D o E**; aprobar el incremento de cero punto cero cuarenta y seis quetzales (Q.0.046) equivalente al siete por ciento (7%), como ajuste de precio por concepto de fluctuación de precios en más, sobre la base del precio de cero punto seiscientos cincuenta y cinco quetzales (Q.0.655) el pie cúbico estándar, siendo el nuevo precio cero punto setecientos un quetzal (Q.0.701) el pie cúbico estándar para el producto **Oxígeno líquido**; aprobar el incremento de cero punto doscientos ochenta quetzales (Q.0.280) equivalente al siete por ciento (7%), como ajuste de precio por concepto de fluctuación de precios en más, sobre la base del precio de tres punto novecientos noventa y nueve quetzales (Q.3.999) el pie cúbico estándar, siendo el nuevo precio cuatro punto doscientos setenta y nueve quetzales (Q.4.279) el pie cúbico estándar para el producto **Oxígeno nítrico (protóxido de nitrógeno) cilindro tipo B, D o E**; adjudicados e incorporados al Concurso Nacional de Oferta de Precios DNCAE número cero tres guion dos mil diez(03-2010) para el suministro de Gases Médicos Hospitalarios.

Artículo 2. Delegar a la Directora de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, para que en representación de este Ministerio, suscriba con el Representante Legal de la entidad Productos del Aire de Guatemala, Sociedad Anónima, el Anexo del Contrato Abierto, donde conste el incremento del precio de los productos relacionados.

Artículo 3. El presente Acuerdo empieza regir a partir de la fecha de la suscripción del Anexo del contrato relacionado en el artículo anterior.

COMUNÍQUESE.

Saúl Figüeroa
VICEMINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Dorval Carías
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS